

noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 31 de mayo de 1986, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Imperial Group Limited» contra la sentencia de fecha 26 de noviembre de 1982, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, debemos revocar y revocamos la misma y desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución dictada en reposición por el Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 27 de noviembre de 1979, debemos confirmar la misma como ajustada a derecho, y, en consecuencia, denegar la inscripción de la marca solicitante 826.447; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2986 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.049/1984, promovido por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro, de 5 de septiembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.049/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro, de 5 de septiembre de 1983, se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de septiembre de 1983, en el que se deniega la marca número 1.012.238, «Roca», para distinguir «alfombras, felpudos, linóleos y otros productos para cubrir suelos, y tapicería (que no sea de tela)», y contra la desestimación presunta de la reposición, cuyo acto administrativo expreso declaramos conforme a derecho, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2987 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 189/1982, promovido por don Joaquín Sáez Merino contra acuerdo de este Registro de 20 de marzo de 1981. Expediente de marca número 933.221.*

En el recurso contencioso-administrativo número 189/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Joaquín Sáez Merino contra Resolución de este Registro de 20 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 5 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Ungría López, en nombre y representación de don Joaquín Sáez Merino, contra las Resoluciones del Registro

de la Propiedad Industrial de fechas 20 de marzo y 5 de octubre de 1981, debemos declarar y declaramos la conformidad de tales Resoluciones con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada y no hacemos declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2988 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.189/1981, promovido por don Antonio Viñas Sans contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1980 y 10 de abril de 1981. Expediente de marca número 922.664.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.189/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Antonio Viñas Sans, contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1980 y 10 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 8 de junio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Letrado señor Ortigosa Perochena, en nombre y representación de don Antonio Viñas Sans, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de septiembre de 1980 y 10 de abril de 1981, debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración, y sin hacer pronunciamiento respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2989 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.566/1980, promovido por «Banesto, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro, de 3 de julio de 1979 y 16 de junio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.566/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banesto, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1979 y 16 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Banesto, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de julio de 1979, confirmada en reposición por la de 16 de junio de 1980, por la cual fue concedida la marca número 886.518, denominativa «Banco do Estado de Sao Paulo, Sociedad Anónima» (BANESPA), solicitada por tal Entidad para distinguir servicios financieros y monetarios en general, propios de una institución bancaria. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer